

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 01 de octubre de 2020, venció el 12 del mismo mes y año, toda vez que el auto fue notificado por estados del 05 de octubre de esta anualidad. La parte demandante arrimó escrito con el que pretende subsanar requisitos de forma extemporánea el 13 de octubre de 2020. A Despacho, Medellín, 22 de octubre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Loth Berner Osorio Osorio, Loth Berner Osorio Londoño y María Jesús Londoño Gómez
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00219 00
Interlocutorio	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos, dentro del término

Mediante auto del 01 de octubre de 2020 el Despacho inadmitió la demanda y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días.

El auto mencionado fue notificado por estados fijados el 5 de octubre de este año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 12 de octubre de la presente anualidad, en silencio; dado que el escrito por medio del cual la parte demandante pretende subsanar los requisitos fue arrimado de forma extemporánea, el 13 de octubre de 2020; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal promovida por **Banco de Occidente S.A.**, identificado con NIT. 890.300.279-4, y en contra de **Loth Berner Osorio Osorio, Loth Berner Osorio Londoño y María Jesús Londoño Gómez**, identificados con c.c. No. 8.232.201, 71.725.417 y 21.543.684, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretadas por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23/10/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **096**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO